



LIC. LUIS ANTONIO ORTIZ VÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
08/SEP/2017
10:23 HRS.

ORIGEN:
OFICIO No.
ASUNTO:

PRESIDENCIA
IAIPDP/CP/695/2017
DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de agosto de 2017.

LIC. LUIS ANTONIO ORTÍZ VÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6° apartado A fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 23, 24, 25, 26, 45 fracción I, 84 a 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (Constitución Local); 6° fracción XL, 7, 8, 10, 15, 38, 63, 66, 69, 81, 82, 83, 87 fracción II incisos a), b), y e) y fracción IV incisos a), h) y j) y 93 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Ley Local); los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos Técnicos Generales) emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) y el Título Segundo de los "Lineamientos para el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del ámbito estatal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos), aprobado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), por este medio me permito notificar a usted el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día viernes siete de febrero del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se promulgó el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de transparencia, estableciendo las directrices que rigen la práctica de la transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en todo el país, además de que ordena la homogenización de toda la legislación en la materia, tanto federal como de las entidades federativas, a través de una Ley General.



cuales se establece las bases mínimas que regirán los procedimientos y condiciones homogéneas para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

TERCERO: Con fecha 23 de junio del año dos mil quince se llevó a cabo la Declaratoria de constitución del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CSNT), quedando integrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), los Órganos Garantes de las Entidades Federativas del País, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, difusión, promoción y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; constituyéndose así en el espacio propicio para construir una política integral, articulada y ordenada, con una visión nacional, que permita garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTO: De conformidad con los artículos transitorios octavo y duodécimo de la Ley General, el diez de noviembre del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el contenido de la última reforma de los *Lineamientos Técnicos Generales*. Documento normativo que es de observancia obligatoria tanto para el INAI como para los Órganos Garantes de los Estados y Sujetos Obligados del país de carácter federal, estatal y municipal; que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y en el Título Segundo Capítulo II de la Ley Local, para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

QUINTO: Con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEXTO: Para llevar a cabo la verificación diagnóstica sobre la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en términos de lo que establece el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley General y el artículo 38 de la Ley Local, en las Sesiones Ordinarias Sexta y Octava del Consejo General del IAIP, de fechas 4 de mayo y 6 de junio del año en curso respectivamente, se aprobó primeramente los “Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca” (Lineamientos de Denuncia) y los “Lineamientos para el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados del ámbito estatal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (Lineamientos), y con posterioridad, la “Metodología y el Programa Anual de Verificación Diagnóstica 2017”. Esto, con la finalidad



deben publicar los Sujetos Obligados del ámbito estatal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos), y con posterioridad, la "Metodología y el Programa Anual de Verificación Diagnóstica 2017". Esto, con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y sujetos obligados en el desarrollo del procedimiento de verificación y vigilancia en el ámbito estatal.

SEPTIMO: En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción I, 26, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el propio Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, esta Dependencia forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado. Por lo tanto, en atención a lo que dispone el artículo 23 de la Ley General, 6° fracción XL y 7° de la Ley Local en materia de transparencia, es un sujeto que tiene la obligación de transparentar y permitir el acceso a la información que genera, además de que debe proteger los datos personales que obren en su poder, pues ejerce recursos públicos y realiza actos de autoridad en el ámbito estatal. Ratifica esta apreciación el Acuerdo del Consejo General del IAIP de fecha quince de julio del año próximo pasado, en el cual se relaciona a la Secretaría General de Gobierno como parte del padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal de Oaxaca.

OCTAVO: Derivado de un proceso de validación realizado por el personal de la Dirección Jurídica del IAIP y la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha quince de junio del año 2016 se autorizó la Tabla de Aplicabilidad para este Sujeto Obligado, procediendo posteriormente con la entrega de la clave y contraseña correspondiente para la administración del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Aunado a esto, en los archivos del IAIP existen registros de que el personal de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado ha participado en diversos eventos de capacitación, donde han recibido información en materia de cultura de la transparencia y acceso a la información pública, específicamente sobre los Lineamientos Técnicos Generales, que son de observancia obligatoria para el INAI, el IAIP y los Sujetos Obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y que tienen como propósito fundamental definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

NOVENO: En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, el Consejo General del IAIP, mediante acuerdo aprobó favorablemente ochenta y siete dictámenes con motivo de la verificación diagnóstica al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados que integran la muestra seleccionada en el Programa Anual de Evaluación Diagnóstica 2017 en el ámbito Estatal y en términos de los Lineamientos Técnicos Generales

II. METODOLOGÍA

Los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que una vez que concluya el periodo de carga inicial de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por parte de los Sujetos Obligados, los organismos garantes deberán realizar una primera verificación,



observando los criterios establecidos en estos lineamientos y en la normatividad que para dicho efecto se genere en el ámbito estatal, la cual tendrá como objeto detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General (15 a 37 de la Ley Local), así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a dichos Lineamientos.

Dado que el 4 de mayo del año en curso concluyó el plazo para que los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca publicaran sus obligaciones de transparencia, en términos del artículo 114 apartado C de la Constitución Local el IAIP como Órgano Garante está plenamente facultado para llevar a cabo el proceso de verificación diagnóstica por ser un órgano público, dotado de autonomía constitucional, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en términos de lo que dispone la Constitución General de nuestro país y la particular del Estado.

En este contexto y de conformidad con el Programa Anual de evaluación 2017 en materia de transparencia, aprobado por el Consejo General del Instituto, la primera verificación diagnóstica, sin efectos vinculantes, se aborda en dos fases. Primero, en el periodo comprendido del 7 de junio al 14 de agosto del año 2017 se realizó con el propósito de detectar áreas de oportunidad de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de la publicación de sus obligaciones y para identificar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales; y después, del 15 de agosto hasta el último día hábil del 2017 se continúa con las verificaciones para dar seguimiento a la atención de las observaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En el caso de la metodología implementada; dado el plazo señalado para la primera fase y considerando que el padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca asciende a 675, se determinó realizar una verificación diagnóstica muestral. Esta muestra se definió mediante una selección aleatoria y atendiendo la naturaleza de cada ente obligado (Aquellos que se encuentran incorporados en la PNT). Es decir, del 100 % de Sujetos Obligados del Estado que forman parte de la PNT (110), la verificación diagnóstica se aplicó en el 51 % (56 Sujetos Obligados).

Por otro lado, respecto de 565 municipios del Estado de Oaxaca con población menor de 70 mil habitantes, considerados como sujetos obligados que no están incorporados a la PNT, se determinó una muestra representativa en atención a su densidad poblacional, disponibilidad presupuestal y ubicación geográfica, concluyendo que era viable verificar de manera directa el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en portales electrónicos o en medios alternativos de 31 municipios, muestra que representa el 5.48 % de la totalidad de este tipo de sujetos.

La verificación diagnóstica permite verificar, analizar y evaluar el Índice Global de Cumplimiento (IGC) de la publicación de las obligaciones de transparencia (comunes y específicas) de los entes obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A fracciones I, IV y V de la Constitución Federal y 3° y 114 apartado C de la Constitución Local, con la finalidad de identificar el nivel de efectividad del derecho humano de acceso a la información pública.



La construcción del Índice Global de Cumplimiento (IGC) de los portales de transparencia y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o de algún medio alternativo de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, inicia a partir del cálculo de 62 Índices Simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas a cada uno de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en términos de la Ley General y la Ley Local; en tal virtud, 31 derivan de la estimación de los Criterios Sustantivos de Contenido (CSc) y 31 de la estimación de los Criterios Adjetivos (CA). Los primeros constituyen un valor del 60% de la evaluación, pues establecen las especificaciones puntuales de los Sujetos Obligados, y los segundos representan solo el 40%.

Para el cálculo de los Índices por Sujeto Obligado, se consideran aquellos artículos, fracciones y/o criterios que le son aplicables. Todos los criterios tendrán el mismo valor relativo, es decir, si son "n" criterios, en cada uno de ellos valdrá 1/n. Cuando se encuentre cumplimiento de las obligaciones se asentará con el código "1". Ante incumplimientos totales o parciales, se usarán dos códigos: "0" y "0.5", respectivamente.

Conviene precisar que la ponderación de 60 % otorgada a los Criterios Sustantivos de Contenido (CSc), radica en que se consideran como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integran cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como CSc tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Al respecto, procede entender que los Criterios Adjetivos (CA) son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia o en medios alternativos por parte de los Sujetos Obligados cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (actualización); observa atributos que permiten verificar las áreas que generan la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó (confiabilidad); y que se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información, y que el soporte de la misma permite su reutilización a los usuarios (formato).

Derivado del proceso de verificación diagnóstica implementado por este Órgano Garante en concordancia con las Directrices establecidas por el Sistema Nacional de Transparencia para este efecto, se precisa que respecto del Sujeto Obligado denominado Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado se generaron memorias técnicas del Portal electrónico institucional y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se formularon observaciones (generales y particulares) y se identificaron cumplimientos.

III. RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA (Primera fase)

Índice Global de Cumplimiento (IGC):

Portal Institucional	22.98
SIPOT de la PNT	17.51 %



Observaciones generales:

1. En atención a que el Sujeto Obligado por mandato constitucional debe poner a disposición del público y mantener actualizada en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional (PNT), la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General y en el Capítulo II del Título II de la Ley Local en materia de transparencia, hago de su conocimiento que para dar cumplimiento satisfactoriamente con dicha obligación, el ente que representa deberá tomar las medidas más convenientes para publicar la información en su propio portal de internet tomando en cuenta sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, pues solo fue posible realizar la verificación diagnóstica en la PNT. (Art. 60 de la LGT).
2. Dado que para llevar a cabo la verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia, fue necesario agotar una ruta de navegación del sitio de internet del Sujeto Obligado al de otro ente donde se encontraba alojada la información (limitando el derecho de acceso a la información), se hace saber que para corregir esta inconsistencia el Sujeto Obligado deberá tener en la página de inicio del portal de internet un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia" con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, el cual deberá contar con un buscador (motor de búsqueda) con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas. (Art. 53 frac. III y 64 de la Ley General).
3. Considerando que los resultados obtenidos muestran inconsistencias respecto de la calidad de la información, porque se observan diferencias entre la existente en los portales y la que refleja la PNT, además de que no es exacta, tiene errores y es incompleta, lo que impide que cualquier persona puede consultarla, examinarla y utilizarla, procede exhortar al Sujeto Obligado para que en lo inmediato implemente los ajustes necesarios cuidando que la información cumpla con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualizada, accesible, comprensible y verificable. (Art. 61 de la Ley General).
4. Debido a que los formatos utilizados por los Sujetos Obligados en cada rubro para la carga de la información de las obligaciones de transparencia garantizan la homologación y estandarización según lo dispone el artículo 61 y 65 de la Ley General, es procedente observar que el sujeto verificado publique los formatos con contenido y forma correspondientes con sus obligaciones, atribuciones y funciones que previamente le fueron asignadas en su normatividad interna.
5. Considerando que al realizar las acciones de verificación se identifica que el Sujeto Obligado es omiso en algunos rubros de la publicación, deberá proceder en los siguientes términos: si **no generó la información en algún periodo** determinado, publicar explicación con los motivos mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada; si **no se ha generado nunca información** que por normatividad es de su competencia, debe difundir información que se considere equivalente, explicando mediante una leyenda porque se considera equiparable (hasta por un año) y una vez transcurrido este periodo, deberá



generar y publicar la información de su competencia; y si no se ha generado nunca información y no existe información equivalente, por medio de una leyenda deberá explicar que la información será generada y publicada en un periodo máximo de dos años o fundar los motivos por los cuales no se generará la información. (Punto Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y Arts. 45 y 62 de la Ley General y 66 de la Ley Local).

6. Para el caso de las leyendas presentadas por el Sujeto Obligado en el sentido de que no se publica la información de algunas fracciones porque se considera que es de carácter reservado o confidencial se hace de su conocimiento que deberá proceder conforme al Título Sexto de la Ley General, debiendo publicar en su portal de internet y en la PNT, en la sección correspondiente, una leyenda fundamentando que la información se encuentra clasificada, pero además deberá elaborar la versión pública del o los documentos, que haya sido aprobada por el Comité de Transparencia. (Art. 106 frac. III de la Ley General).
7. Debido a que el Sujeto Obligado refleja confusión entre las fechas de actualización y validación, es conveniente que se realicen las correcciones necesarias considerando que la fecha de actualización se refiere al día, mes y año en que la Dependencia modificó y puso al día por última vez la información en su página de internet y en la PNT; y que la fecha de validación indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó la vigencia de la información publicada.
8. Respecto de la leyenda NO APLICA utilizada por el sujeto obligado en el caso de las obligaciones de transparencia derivadas de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorgan, que no se ejercieron y que por lo tanto está imposibilitado para publicar y actualizar la información, deberá exponer los motivos y causas de la inexistencia de dicha información. (Art. 19 de la Ley General).
9. Para los casos en que el Sujeto Obligado remite a un hipervínculo para obtener la información relacionada con documentos, actas, acuerdos, expedientes, informes y estadísticas, etc., que soportan la información publicada para determinados criterios en materia de transparencia, de la cual no existen registros, sino que por el contrario nos lleva a la página del propio sujeto o de otro totalmente ajeno, conviene restablecer los hipervínculos asegurándose que el público en general acceda a la información solicitada.

Observaciones particulares:

Se anexa al presente dictamen un CD que contiene el reporte de observaciones particulares realizadas al Portal Institucional y al SIPOT de la PNT de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado. Cabe hacer mención que los criterios que no se visualizan en el reporte mencionado cumplen con la información en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 88 fracción II de la Ley General me permito hacer de su conocimiento que el Sujeto Obligado que representa cuenta con un **plazo no mayor de veinte días hábiles** siguientes a su notificación para solventar las observaciones generales y particulares



detectadas en ambas plataformas en el proceso de verificación diagnóstica
(Primera fase).

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personal
del Estado de Oaxaca

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ FIGUEROA
COMISIONADO PRESIDENTE

Comisionado Presidente